ABELARDO DE LA ESPRIELLA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 07

PARA: MINISTROS
DIRECTORES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: TRÁMITE DE PROYECTOS DE LEY Y MENSAJES DE URGENCIA.

FECHA: 26 OCT 2026

La iniciativa legislativa gubernamental ante el Congreso de la República requiere de una especial coordinación en la que capacidades técnicas de las entidades públicas, sean aprovechadas para lograr, de una parte, la mayor calidad y seguridad normativa, y de otra, establecer las prioridades legislativas que interesa al gobierno.

En tal sentido, se imparten las siguientes directrices:

I. Elaboración de Proyectos de Ley.

1.1. Deberán ser elaborados y/o proyectados por las entidades cabeza de sector administrativo con competencia en la materia objeto de la regulación.

En caso que el proyecto de ley sea transversal a varios sectores administrativos, estos se coordinarán para proponer una sola iniciativa legislativa. En este evento deberá acompañarse un pronunciamiento conjunto o individual en el que los sectores manifiestan su conformidad.

Si el proyecto de ley tiene incidencia en aspectos referentes a las competencias de otros ministerios o entidades públicas, como puede ser, a manera de ejemplo, tener efectos en materia ambiental, de comercio o libre competencia, entre otros aspectos, es necesario que

quien lidera la iniciativa ponga en conocimiento de los respectivos despachos el texto del proyecto de ley, para que se evalúe la afectación que pueda generar y consecuentemente se propongan los ajustes o modificaciones pertinentes de manera concertada, logrando de esta manera un proceder armónico en el ejercicio de las funciones de las entidades concernidas con la normativa.

1.2. Los proyectos de ley que tengan impacto fiscal, que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios, deberán ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, acorde con lo establecido en la Ley 819 de 2003.

Este proyecto de ley deberá ser validado y contar con un concepto previo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

1.3. El proyecto de ley que incida en la formulación y diseño de la Política Criminal, en el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal y/o en el funcionamiento del Sistema Penitenciario y Carcelario, deberá:

- Estar acompañado del pronunciamiento escrito del Ministro de Justicia y del Derecho, dentro del ámbito de sus competencias, donde constate que se está dando aplicación al *estándar constitucional mínimo de una política criminal respetuosa de los derechos humanos*[1].

- Estar acompañado del concepto del Consejo Superior de Política Criminal, de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 3 del Decreto 2055 de 2014.

1.4. El proyecto de ley que modifique la estructura de la administración pública o incida en la política de empleo, deberá:

- Estar acompañado del concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la pertinencia y necesidad.

- Contar con un concepto previo por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

[1] Ver, Corte Constitucional Sentencia T-762 del 16 de diciembre de 2015.

- Cuando el proyecto de ley cree una entidad descentralizada, deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de conformidad con el artículo 69 de la Ley 489 de 1998.

II. Radicación del proyecto de Ley en la Presidencia de la República.

2.1. El proyecto de ley se radicará ante la Jefatura de Despacho Presidencial de la Presidencia de la República con todos los soportes documentales señalados en el acápite I de la presente directiva.

Adicionalmente, deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- Texto del proyecto de ley o Acto legislativo.
- Exposición de motivos. Deberá venir acompañada de todos los documentos que se mencionan en ella, tales como estudios, conceptos, acuerdos y demás que estén siendo mencionados en la respectiva exposición de motivos para justificar la razonabilidad y necesidad del proyecto normativo.
- Versión electrónica o digital que contenga el archivo Word tanto el texto del proyecto de ley, como la exposición de motivos y demás soportes pertinentes.

2.2. La Jefatura de Despacho Presidencial de la Presidencia de la República, en coordinación con el Ministerio del Interior, hará una verificación temática del proyecto de ley con el fin de determinar la pertinencia del mismo, conforme a la agenda legislativa del Gobierno nacional.

2.3. Con posterioridad a las validaciones que realice la Jefatura de Despacho Presidencial de la Presidencia de la República, esta remitirá el proyecto de ley a la Secretaría Jurídica con la finalidad exclusiva de que esa dependencia realice la revisión preliminar de orden jurídico y emita un concepto sobre su viabilidad jurídica o realice las observaciones que se consideren necesarias para ajustar la propuesta normativa al marco constitucional.

La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, dispondrá de

los siguientes plazos para realizar la revisión jurídica del proyecto de ley:

- 6 días hábiles si el proyecto tiene menos de 20 artículos.
- 10 días hábiles cuando el proyecto contenga de 21 a 50 artículos.
- 20 días hábiles cuando el proyecto contenga más de 50 artículos.

2.4. Una vez emitido el concepto de viabilidad jurídica el Ministerio que lidera la iniciativa legislativa, podrá radicarlo ante el Congreso de la República.

Si el proyecto de ley fue elaborado o liderado por un Departamento Administrativo, dicha entidad coordinará con el Ministerio del Interior, para que por intermedio de esa entidad se radique ante el Congreso de la República.

III. Mensajes de urgencia e insistencia.

De conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política, los mensajes de urgencia e insistencia son facultades constitucionales del presidente de la República.

El trámite de urgencia tiene las siguientes características[2]:

- Es solicitado por el presidente de la República.
- Puede versar sobre cualquier proyecto de ley.
- Obliga a la respectiva cámara legislativa a decidir en un plazo de treinta (30) días[3].
- Si el proyecto de ley a que se refiere el mensaje de urgencia se encuentra al estudio de una comisión permanente, ésta, a solicitud del Gobierno, deliberará conjuntamente con la correspondiente de la otra cámara para darle primer debate.

Características adicionales del trámite de urgencia e insistencia:

- Es viable que un proyecto de ley sobre el cual se ha presentado ya un

[2] Ver, Corte Constitucional Sentencia C-481 de 16 de octubre de 2019
[3] Ver, Corte Constitucional Sentencia C-174 de 22 de marzo de 2017

mensaje de urgencia pueda ser objeto de su insistencia en todas las etapas constitucionales del proyecto, lo que conlleva a que tenga prelación en el orden del día, excluyendo la consideración de cualquier otro asunto hasta que la respectiva cámara o comisión decida.

- Dada la trascendencia y efectos que genera tanto un mensaje de urgencia como su insistencia, es necesario que previo a la radicación de estos mensajes ante el Congreso de la República, se coordine con el Ministerio del Interior y la Presidencia de la República la necesidad y oportunidad para presentar este mensaje.

En este orden, se establecen las siguientes directrices:

3.1. Corresponde al ministerio que radicó la iniciativa legislativa, elaborar el escrito de mensaje de urgencia y/o insistencia, justificando de manera sucinta y concreta las razones por las cuales se debe dar prioridad al proyecto de ley, en el trámite legislativo ante el Congreso de la República.

3.2. El escrito mediante el cual se solicite un mensaje de urgencia y/o de insistencia deberá remitirse por el ministerio que lo proyectó a la Jefatura de Despacho Presidencial de la Presidencia de la República, para que esta en coordinación con el Ministerio del Interior, evalúe la pertinencia y oportunidad de la solicitud, teniendo en cuenta la agenda legislativa del Gobierno nacional ante el Congreso de la República. Asimismo, deberá analizarse la posible incidencia que dicho mensaje pueda generar sobre otros proyectos de ley que ya cuenten con mensaje de urgencia, así como sobre la programación y el desarrollo de la agenda legislativa del Congreso de la República.

3.3. Surtido lo anterior, la Jefatura de Despacho Presidencial de la Presidencia de la República enviará a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República el escrito de urgencia y/o insistencia, quien hará una revisión jurídico-formal del mismo y lo remitirá al respectivo ministerio para que este adelante el trámite de firma del ministro.

3.4. El Ministerio radicará el escrito de urgencia debidamente firmado por el ministro ante la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la

República, quien adelantará el trámite de firma del presidente de la República.

3.5. La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República radicará el escrito de mensaje de urgencia y/o insistencia ante el Congreso de la República y enviará copia al respectivo ministerio.

Es de precisar que, el procedimiento que se estable en los numerales anteriores, referentes a los mensajes de urgencia e insistencia, demandan que las entidades que quieran acudir al mismo, deben tener presente que existen disposiciones que por su temática, impacto fiscal e incidencia en las políticas de gobierno obligan a obrar de manera cauta y racional a efectos de no tener incidencias en este tipo de iniciativas legislativas, como son entre otras, a manera enunciativa:

- Plan Nacional de Desarrollo
- Normas que incluyen componentes tributarios y fiscales
- Orden Público

La presente Directiva Presidencial deroga la Directiva Presidencial 06 de 2018.

26 OCT 2026

